



## RESOLUCIÓN PA-59/2018, de 14 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Guaro (Málaga) en materia de publicidad activa, regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-121/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 6 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“Reclamación sobre tramitación de la Cuenta General del ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Guaro. En periodo de información pública se denuncia falta de publicidad y acceso a la documentación para la emisión de dictamen que no se subsana y se continúa la tramitación”.

El escrito de denuncia se acompañaba de copia del escrito presentado previamente por la denunciante ante al Ayuntamiento de Guaro, en fecha 09/10/2016, en el que se exponen diversas incidencias en relación con la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014. Asimismo, se adjunta copia del texto del anuncio publicado por el Ayuntamiento denunciado donde se expone al público dicha Cuenta



General. Finalmente, se aporta informe del Secretario-Interventor de dicho Ayuntamiento proponiendo la desestimación de las alegaciones recibidas en relación con la Cuenta General 2014 y su aprobación definitiva, que asume la Alcaldía para la propuesta al Pleno de aprobación definitiva de la misma.

**Segundo.** El 14 de julio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 22 de agosto de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Guaro efectuando las siguientes alegaciones:

[...]

“Con el fin de alegar y dar respuesta en plazo indicado al mencionado escrito, este Ayuntamiento informa que en ningún momento se ha ocultado información a ningún ciudadano ni a [la denunciante] quien además, por ser miembro de la Comisión de Cuentas, pudo consultar y revisar toda la documentación con antelación a la exposición al público; la cual se ajustaba a la normativa vigente, Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“La cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, medio de publicación suficiente para la información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Dicha publicación se realizó en fecha 20 de septiembre de 2016, boletín núm. 179.

“Adjunto a este escrito, remitimos certificado sobre exposición al público por plazo establecido, anuncio en el boletín referido y Resolución de Alcaldía donde se convoca la Comisión Especial de Cuentas de la cual es miembro la persona denunciante.

“Por todo lo cual, entendemos que en ningún momento se le ha ocultado a la denunciante información, que todo ha sido claro y ha tenido oportunidad de revisar la documentación que la ley establece, y que ha estado expuesta al público tal y como marca la normativa.”.

[...]



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA, por la ausencia de publicidad activa en la tramitación de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2014 correspondiente al Ayuntamiento de Guaro, cuando es sometida la correspondiente documentación a un periodo de información pública. La apertura de dicho periodo para la presentación de posibles alegaciones se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 212.3 dicta que *“[l]a cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones”*.



Dado que la normativa sectorial mencionada exige este periodo de información pública, se convierte también en una exigencia de publicidad activa la publicación en sede electrónica, portal o página web de la entidad afectada de la documentación sometida a examen, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado artículo 13.1 e) LTPA, que dicta que han de publicarse telemáticamente *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación"*.

La publicidad activa derivada de la normativa de transparencia supone ofrecer a la ciudadanía la ocasión de conocer los mismos documentos que son expuestos presencialmente a la ciudadanía pero a través de su difusión en la página web del órgano concernido. Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

**Tercero.** El Ayuntamiento denunciado, en sus alegaciones, pone de manifiesto que "[l]a cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, medio de publicación suficiente para la información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Dicha publicación se realizó en fecha 20 de septiembre de 2016, boletín núm. 179".

Ahora bien, importa destacar que con el planteamiento de esta denuncia no se trata de comprobar si el anuncio del sometimiento a información pública publicado con motivo de la tramitación y aprobación de la Cuenta General 2014 se ajusta a lo dispuesto en la normativa sectorial que resulta aplicable -como parece desprenderse del escrito de alegaciones del órgano denunciado-, sino de controlar si se ha satisfecho una obligación de otra naturaleza, cual es la de publicar a través de la página web del sujeto obligado los propios documentos objeto del trámite de información pública [arts. 9.4 y 13.1 e) LTPA]. Publicación respecto de la cual el Ayuntamiento denunciado no ha presentado documentación ni ha expuesto argumento alguno que permita considerar que ha sido realizada, incumpléndose así la exigencia de publicidad activa impuesta por el marco normativo regulador de la



transparencia y que es el motivo de la denuncia presentada ante este Consejo, al considerar la denunciante que no existió dicha publicación.

Por otra parte, este Consejo ha podido comprobar que en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Guaro (fecha de acceso, 29/05/2018) figura una pestaña relativa a "Información económico-financiera" en la que, al acceder al apartado relativo a "Cuenta anual", se facilita el enlace al portal estatal "*rendiciondecuentas.es*", el cual permite el acceso directo a los resúmenes de las cuentas rendidas por el órgano denunciado desde 2014, año este en que la falta de la publicación telemática de la documentación puesta a disposición de la ciudadanía durante el trámite de información pública es el objeto de la denuncia. A través del mencionado portal estatal es posible acceder a numerosa información relativa a la Cuenta General del año 2014 del órgano denunciado (balance, cuenta de resultados, estado de liquidación del presupuesto, memoria, etc.), si bien fue remitida por este a dicho portal estatal con fecha 19/04/2018 (según consta en el mismo), con posterioridad a la aprobación definitiva de la Cuenta General 2014, y sin que pueda concluirse por tanto que la información estaba accesible telemáticamente para su consulta durante el periodo del trámite de información pública, previo a dicha aprobación definitiva.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las exigencias del art. 13.1 e) LTPA, este Consejo ha de estimar la denuncia presentada, al no quedar acreditada la publicación en sede electrónica, portal o página web del mencionado Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 y su documentación asociada durante el periodo de exposición pública de la misma, y se ha de requerir a dicho Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación telemática de la documentación sujeta a trámite de información pública.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento para dichas publicaciones.

Por su parte, resulta oportuno señalar además que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

**Cuarto.** Finalmente, debe recordarse que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede



electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Guaro (Málaga) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

**Segundo.** Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero